

## DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza será de aplicación desde el 1 de Enero de 2012, y continuará su vigencia hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En La Toba, a 14 de octubre de 2011.—El Alcalde, Julián Atienza García.

5754

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

## FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

**Artículo 1.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española , y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa "Por distribución de Agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

## HECHO IMPONIBLE

**Artículo 2.-** Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

## DEVENGO

**Artículo 3.-** La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previo la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

## SUJETOS PASIVOS

**Artículo 4.-** Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

## BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

**Artículo 5.-** La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada toma para un usuario (vivienda, local, industria, etc.)

- Y en la colocación y utilización de contadores: La clase de contador individual o colectivo.

## CUOTAS TRIBUTARIAS

**Artículo 6.-**

1. Cuota de enganche: ..... 220 €

2. Cuota de mantenimiento (Anual): .....6,50 €

3. Consumo para usos domésticos:

A. Viviendas:

- De 0 a 100 metros cúbicos: ....0,33 €/metro cúbico.

- De 101 metros cúbicos

en adelante: ..... 0,45 €/metro cúbico.

B. Solares:

- De 0 a 100 metros cúbicos: ....0,33 €/metro cúbico.

- De 101 metros cúbicos

en adelante: .....3,00 €/metro cúbico.

4. Por cambio nombre titular: ..... 0 €

5. Ejecución de acometida a red general de distribución y acometidas:

A.- Las acometidas a la red de distribución se harán por cuenta del usuario, previa petición al Ayuntamiento y bajo las condiciones que se establezcan.

B.- Cualquier actuación sobre las acometidas que no haya sido solicitada y concedida por el Ayuntamiento tendrá la consideración de fraudulenta.

C.- El diámetro de la toma de agua, que corresponda en cada caso, se fijará por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta y en función de la diferencia de altura o presión en el punto de toma con el depósito suministrador de la zona y el número de viviendas. Así, se fijan acometidas de  $\frac{1}{2}$  pulgada para todas las acometidas a excepción de las que se instalen en la Calle Camino de San Andrés, Calle Nueva (antiguo Callejón de las Eras) y Calle Donantes de Sangre, que podrá ser de hasta 1 pulgada.

D.- Las instalaciones interiores serán siempre por cuenta del usuario que las hará bajo su responsabilidad, siendo también de su cuenta las reparaciones de averías y daños o perjuicios que pudieran derivarse de las mismas.

E.- Los propietarios y abonados o usuarios vienen obligados a consentir al personal municipal o de la empresa contratante la entrada en las viviendas, locales, obras y demás lugares donde se suministre agua, para que se pueda efectuar la inspección de las instalaciones, toma de lecturas, realización de las reparaciones necesarias, así como para cortar temporal o definitivamente el

servicio de suministro de agua, todo ello en los casos que procedan conforme a la legislación vigente.

#### EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

**Artículo 7.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

#### NORMAS DE GESTIÓN

**Artículo 8.-** La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza.

**Artículo 9.-** Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, esto es, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, y para usos industriales (considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, industrias, talleres, garajes, ganaderos, colegios, residencias, etc.), en los que exista siempre en el inmueble beneficiario una construcción/edificación.

2. Para uso huerto (solares sin construcción/edificación).

3. Para usos oficiales.

**Artículo 10.-** Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

**Artículo 11.-** Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos por los interesados.

**Artículo 12.-** Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

**Artículo 13.-** El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado".

**Artículo 14.-** El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

**Artículo 15.-** El cobro de la tasa, se hará mediante recibos anuales. La cuota que no se haya hecho efectiva se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua.

**Artículo 16.-** En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

#### RESPONSABLES

##### Artículo 17.-

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones.

Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

**Artículo 18.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 de la nueva Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

Queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro Municipal de Agua Potable a domicilio aprobada en sesión plenaria de 30 de octubre de 1998 (publicada en el Boletín Oficial de Guadalajara número 8, de lunes 18 de enero de 1999) y subsiguientes modificaciones.

**DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza será de aplicación desde el 1 de Enero de 2012, y continuará su vigencia hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En La Toba, a 14 de octubre de 2011.—El Alcalde, Julián Atienza García.

5622

**Ayuntamiento de Anquela del Ducado****ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

La Asamblea Vecinal del Ayuntamiento de Anquela del Ducado, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2011, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2011 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

**ESTADO DE GASTOS****Altas en Aplicaciones de Gastos**

Nº	Descripción	Euros
12	Personal funcionario .....	1.382,31
22	Material suministros y otros .....	38.565,00
46	A Entidades Locales .....	38.039,23
60	Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general.....	71.624,89
61	Inversiones de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general.....	49.418,35
68	Gastos en inversiones de bienes patrimoniales .....	4.900,00
	<b>TOTAL GASTOS .....</b>	<b>203.929,78</b>

**ESTADO DE INGRESOS**

Nº	Descripción	Euros
87	Remanente de tesorería .....	203.929,78
	<b>TOTAL INGRESOS .....</b>	<b>203.929,78</b>

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Anquela del Ducado a 28 de octubre de 2011.—El Alcalde, Arturo Moreno Novella.

5783

**ANUNCIO**

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 9 de noviembre de 2011, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria para el arrendamiento del bien patrimonial: inmueble ubicado en la Calle La Fuente 5 de Anquela del Ducado, denominado Casa del Pueblo, propiedad de este Ayuntamiento, para destinarlo a Apartamentos de turismo rural conforme a los siguientes datos:

**1. Entidad adjudicadora:**

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Anquela del Ducado
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría
- c) *Obtención de documentación e información:*

- 1) Dependencia: Secretaría
- 2) Domicilio: C/ Carretera 27
- 3) Localidad y código postal: 19.287 Anquela del Ducado
- 4) Teléfono: 949838186 / Fax: 949838186
- 6) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.dguadalajara.es](http://www.dguadalajara.es)

7) Fecha límite de obtención de documentación e información: La de la presentación de proposiciones.

**2. Objeto del Contrato:**

- a) *Tipo:* Arrendamiento de bien patrimonial
- b) *Descripción:* Arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle La Fuente 5 de Anquela del Ducado, denominado "Casa del Pueblo" para destinarlo a Apartamentos Rurales

**3. Tramitación y procedimiento:**

- a) *Tramitación:* Ordinaria
- b) *Procedimiento:* Abierto
- c) *Criterios de adjudicación:* único criterio de adjudicación el precio del contrato

**4. Presupuesto base de licitación:** 5.600,00€ anuales

**5. Garantías exigidas.**

- Provisional:* No se exige
- Definitiva:* 5%.